

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG308/2016, POR CUANTO HACE A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RUBÉN MORENO ARCHER Y DANIEL BARRADAS GÓMEZ RÍOS, AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR EL DISTRITO 10 DE XALAPA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- III En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V** El uno de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** Con la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.
- IX** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPPP-1/2016, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia

respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos, entre los cuales se encontraban: Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos.

- X** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPMP-3/20164, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas más de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos.

- XI** En la sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, los integrantes e invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el Acuerdo sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa I, para el Proceso Electoral 2015-2016, identificado con la clave A24/OPLEV/CPMP/15-04-16.

- XII** En la sesión de dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano administrativo electoral aprobó el Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16- 04-16, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, que tendrían derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que en su punto de acuerdo segundo, señala a las treinta y tres fórmulas que NO obtuvieron el derecho a registrarse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de las cuales se encontraba la conformada por Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos.

Lo anterior debido a que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 269, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 25 inciso b), de los Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo señala el considerando 17 del referido Acuerdo.

- XIII** El 24 de abril del presente año, inconforme con el Acuerdo señalado previamente el C. Rubén Moreno Archer presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SX-JDC-154/2016 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa; misma que fue resuelta el cuatro de mayo siguiente, en el sentido de revocar el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16 ordenando al Consejo General del OPLE el pleno acceso de Rubén Moreno Archer a sus cédulas de respaldo ciudadano.
- XIV** En acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-154/2016, el ocho de mayo del presente año el órgano máximo de dirección del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave A126/OPLE/VER/CG/08-05-16, determinando confirmar el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en su punto de acuerdo segundo respecto de la fórmula integrada por los CC. Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos; es decir, se confirmó la negativa de aspirante a candidato independiente.
- XV** El doce de mayo, Rubén Moreno Archer, presentó escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia con número de expediente SX-JDC-154/2016 ante la Sala Regional Xalapa.
- XVI** El trece de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Presidencia del Consejo General, la Resolución identificada con la clave INE/CG308/2016 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de

las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015- 2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII En cumplimiento a dicha resolución esta autoridad administrativa emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL “DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS TENDIENTES A OBTENER EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, identificado con la clave A142/OPLE/VER/CG/13-05-16, aprobado el trece de mayo del presente año; en el que se determinó en el punto de acuerdo “...*TERCERO. En cumplimiento con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG308/2016, se sanciona con Amonestación pública a los ciudadanos, Rubén Moreno Archer ...*” Esto es así, toda vez que en el momento de aprobación de dicho acuerdo, no se podía sancionar a Rubén Moreno Archer con la pérdida de registro en virtud de que esta autoridad había determinado que no cumplía con el requisito de apoyos ciudadanos requeridos para acceder al carácter de aspirante a candidato independiente, de lo que deriva que no hubiera solicita el registro como candidato independiente a diputado; por tanto, tampoco procedía sancionarlo con la pérdida del registro.

XVIII El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió sentencia interlocutoria en el Incidente de Incumplimiento, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente SX-JDC-154/2016; al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Rubén Moreno Archer.

SEGUNDO. Se ordena al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que tenga por satisfecho el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano otorgado en favor del incidentista.

TERCERO. Se ordena al referido Consejo que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, proceda a registrar a Rubén Moreno Archer como candidato independiente a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral local 10 Xalapa 1, con todas las prerrogativas inherentes a dicho acto....

NOTIFÍQUESE...

(...)

Misma que fue notificada a esta autoridad, mediante Cédula de Notificación por Correo Electrónico de fecha dieciséis de mayo del presente año a las veintidós horas con treinta y dos minutos y treinta y dos segundos.

XIX El diecisiete de mayo, mediante el oficio OPLEV/CG/189/2016, dirigido a los Magistrados integrantes de la Sala Regional Xalapa, se informó que el ciudadano Rubén Moreno Archer, fue sancionado con la "...pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Proceso

Electoral Ordinario 2015-2016...”, de acuerdo a la resolución identificada con la clave INE/CG308/2016 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se consultó la forma en que el Consejo General debía acatar la sentencia del incidente de incumplimiento de sentencia con número de expediente SX-JDC-154/2016. Dicha autoridad, el mismo día, determinó la improcedencia de la solicitud de este órgano electoral; es decir, determinó la obligación de este órgano electoral para registrar como candidato independiente a diputado local a la fórmula encabezada por el C. Rubén Moreno Archer.

XX El diecisiete de mayo, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con el número A143/OPLE/VER/CG/17-05-2016, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-154/2016, registró a la fórmula encabezada por el C. Rubén Moreno Archer como candidato independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 de Xalapa, Veracruz.

XXI El dieciocho de mayo del presente año, mediante oficio OPLEV-PCG/1605/2016, el Consejero Presidente de este órgano electoral, consultó al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, “...*si son procedentes las sanciones consistentes en amonestación pública y cancelación de registro o únicamente subsiste alguna, lo anterior para que el Consejo General de este organismo tome los acuerdos respectivos...*”; mismo que fue recibido en dicha Unidad Técnica el veinte siguiente; en alcance al referido oficio se remitió el OPLEV-PCG/1758/2016.

XXII El diecisiete y dieciocho de mayo del año en curso, el C. Rubén Moreno Archer inconforme con los acuerdos A142/OPLE/VER/CG/13-05-16 e INE/CG308/2016, emitidos por el OPLE y el INE, respectivamente, presentó juicios ciudadanos ante la Sala Regional señalada, mismos que se radicaron

bajo los números de expedientes SX-JDC-203/2016 y SX-JDC-213/2016; fueron resueltos el veintiséis de mayo siguiente; estableciendo en los punto resolutiveos lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se acumula el expediente SX-JDC-2013/2016, al SX-JDC-203/2016, por ser este último el más antiguo.*

En consecuencia, glóseose copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. *Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, el “Dictamen Consolidado”, así como la “Resolución de las Irregularidades Encontradas”, identificados con las claves INE/CG307/2016 e INE/CG308/2016, respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

(...)

XXIII El treinta de mayo del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, comunicó mediante oficio número INE/UTF/DRN/14441/2016, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación de dicho órgano administrativo nacional, la respuesta dada al diverso OPLEV-PCG/1605/2016 y OPLEV-PCG/1758/2016 de este organismo; señalando que: “...es preciso señalar que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa, resolvió el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado como SX-JDC203/2016 y su acumulado, interpuesto por el ciudadano Rubén Moreno Archer, en contra de la resolución **INE/CG308/2016**, así como el acuerdo A142/OPLE/VER/CG/13-05-16, resolviendo confirmar lo que fuese materia de impugnación derivado del Dictamen Consolidado, así como la Resolución identificadas (sic) con las claves INE/CG307/2016 y INE/CG308/2016 respectivamente, de tal suerte que **las sanciones**

impuestas por esta autoridad han causado estado y deberán imponerse...”

Determinaciones que sirven de base para la emisión del presente acuerdo, al tener de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE (en lo siguiente, Reglamento Interior), establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y el Código.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, son funciones estatales que se realizan a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican; las funciones señaladas en la LEGIPE; y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, y el Artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de

designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 7** Por otra parte, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LEGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 8** A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 9** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016.

- 10** Al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal. En el mismo sentido, la atribución del Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

- 11** El Instituto Nacional Electoral cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 12** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LEGIPE.

- 13** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LEGIPE.

- 14** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización

con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LEGIPE.

- 15** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LEGIPE.
- 16** Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.
- 17** Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.
- 18** Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de Gobernador, Diputado por el principio de mayoría relativa, Presidente y Síndico de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

- 19** Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.
- 20** Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas: I. De la Convocatoria; II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes; III. De la obtención del apoyo ciudadano; y IV. Del registro de Candidatos Independientes; mismas que fueron desplegadas por los órganos competentes de este órgano electoral.
- 21** La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-39/2015.
- 22** La etapa de actos previos al registro de Candidatos Independientes inició con la solicitud que presentaron los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral y 8 de los Lineamientos. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa:

fue del cinco de diciembre de dos mil quince al diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

- 23** Previa la revisión de requisitos y análisis de cada uno de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de los ciudadanos interesados en ser registrados como candidatos independientes, el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano administrativo electoral aprobó el Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16- 04-16, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que en su punto de acuerdo segundo, señala a las treinta y tres fórmulas que NO obtuvieron el derecho a registrarse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos.
- 24** Inconforme con la determinación adoptada por esta autoridad el Ciudadano Rubén Moreno Archer interpuso ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que se radicó bajo el número de expediente SX-JDC-154/2016; se resolvió el cuatro de mayo en el sentido de revocar el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, ordenando al Consejo General del OPLE el pleno acceso de Rubén Moreno Archer a sus cédulas de respaldo ciudadano. Derivado de la revisión efectuada por el C. Rubén Moreno Archer a sus cédulas de respaldo ciudadano, este órgano electoral emitió el acuerdo A126/OPLE/VER/CG/08-05-16, en los que se determinó confirmar el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, que en su punto de acuerdo segundo respecto de la fórmula integrada por los CC. Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos; es decir, se confirmó la negativa de aspirante a candidato independiente.

25 Cabe precisar que toda vez que el trece de mayo, se recibió en la Presidencia del Consejo General, la Resolución identificada con la clave **INE/CG308/2016** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el *“Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, que sancionó a **Rubén Moreno Archer** con:

- a) **Amonestación pública**, sustancialmente por no haber presentado los recibos correspondientes por una aportación, la credencial para votar y el control de folios de ingreso efectivo;
- b) **Amonestación pública** por omitir reportar gastos por \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos m/n) por concepto del inmueble utilizado para la obtención del apoyo ciudadano;
- c) **Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso, si ya estuviere hecho el registro a la cancelación del mismo como candidato independiente a diputado local**, por haber omitido presentar su informe de obtención de apoyo ciudadano al cargo de diputado local.

Es necesario precisar que toda vez que a la fecha en que fue notificado el Acuerdo del INE/CG308/2016 –trece de mayo del presente año- el C. Rubén Moreno Archer NO estaba registrado como candidato independiente al cargo de diputado local por el que había presentado su solicitud de intención; este colegiado acató en sus términos el referido acuerdo del Instituto Nacional Electoral, únicamente en cuando a lo jurídicamente viable en ese momento, es decir, el mismo día trece de mayo el Consejo aprobó el

acuerdo A142/OPLE/VER/CG/13-05-16 determinando en el punto de acuerdo TERCERO:

(...)

*TERCERO. En cumplimiento con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG308/2016, se sanciona con Amonestación pública a los ciudadanos Adrián Martín Pineda Ernesto, Alfonso Ángel Gutiérrez de Velasco Urtaza, Antonio de Jesús Remes Ojeda, Antonio Reyes Flores, Diego Alberto Santamaría Leyva, Francisco Castillo Castillo, Freddy Meneses Camargo, Guillermo Celaya de Jesús, Jonathan Jairo Rodríguez Hernández, José Raúl Ojeda Banda, Julieta Cruz Palavicini, María del Rosario García Aguilar, María Elena Cadena Bustamante, María Isabel González López, Miguel Roberto Garrido Gómez, Nora María Acosta Gamboa, Plácido Cruz Gómez, Roberto López Almora, **Rubén Moreno Archer** y Ulises Ramón Chama Contreras.*

(...)

- 26** Ahora bien, de nueva cuenta el C. Rubén Moreno Archer se inconformó con la determinación adoptada por este colegiado; por lo que interpuso un incidente de incumplimiento de sentencia dictada en el expediente SX-JDC-154/2016; resolviendo la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral con competencia en el estado de Veracruz, ordenar a este Consejo General tener por satisfecho el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano otorgado a favor del C. Rubén Moreno Archer y registrarlo como candidato independiente a diputado local, determinación que se cumplió a cabalidad, a través del acuerdo A143/OPLE/VER/CG/17-05-2016, de diecisiete de mayo del presente año.
- 27** Sobre el particular es importante precisar que, el Ciudadano Rubén Moreno Archer, impugnó mediante un juicio ciudadano el acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG308/2016; mismo que

radicó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz bajo el número de expediente SX-JDC-203/2016 y su acumulado SX-JDC-213/2016; **resolviendo en el sentido de confirmar, sobre la materia de la impugnación, el acuerdo INE/CG308/2016**, y por tanto, **confirmar las sanciones al C. Rubén Moreno Archer, entre ellas, la relativa a la cancelación del registro como candidato independiente a diputado local**. En el mismo sentido, de la vigencia de la sanción anterior al C. Rubén Moreno Archer, se pronunció el Instituto Nacional Electoral en el oficio INE/UTF/DRN/14441/2016, de treinta de mayo del presente año, en el que *“...es preciso señalar que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa, resolvió el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado como SX-JDC203/2016 y su acumulado, interpuesto por el ciudadano Rubén Moreno Archer, en contra de la resolución INE/CG308/2016, así como el acuerdo A142/OPLE/VER/CG/13-05-16, resolviendo confirmar lo que fuese materia de impugnación derivado del Dictamen Consolidado, así como la Resolución identificadas (sic) con las claves INE/CG307/2016 y INE/CG308/2016 respectivamente, de tal suerte que las sanciones impuestas por esta autoridad han causado estado y deberán imponerse...”*

- 28 En ese sentido, toda vez que **a la fecha el C. Rubén Moreno Archer es Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito 10 de Xalapa**, para el Congreso del Estado de Veracruz; y **se encuentra pendiente de aplicación la sanción** aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG308/2016, consistente en la *“...Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso, si ya estuviere hecho el registro a la cancelación del mismo como candidato independiente a diputado local, por haber omitido presentar su informe de obtención de apoyo ciudadano al cargo de diputado local...”* este Consejo General, en acatamiento a dicha resolución del Instituto Nacional Electoral, determina que a la fórmula integrada por los ciudadanos

Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, se les cancela el Registro como Candidatos Independientes al cargo de diputados por el Distrito 10 de Xalapa, para el Congreso del Estado de Veracruz, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

- 29** Por otra parte, el Consejo General del OPLE, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente la postulación que realice de manera supletoria de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral; que aplicado a *contrario sensu* deberá informarse al Consejo Distrital 10 con sede en Xalapa, Veracruz, el contenido del presente acuerdo.
- 30** Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 31** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan. Por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h); 42, numerales 2 y 6; 44, incisos ii) y jj); 98, párrafo 1; 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 de la Ley General del Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101; 260; 261; 262; 264; 266, párrafo tercero, fracción I y en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8; 9; 11 y 26 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16; 19; 20 y 21 de los Criterios Generales para el Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En pleno acatamiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG308/2016, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG308/2016, a la fórmula integrada por los ciudadanos Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, se les cancela el registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa,** en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital 10 de Xalapa, Veracruz.

Este acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla, en sesión extraordinaria del Consejo General, iniciada el uno de junio de dos mil dieciséis, concluida el día dos de junio del mismo año, celebrada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE